
La presente investigación ha sido realizada por iniciativa y con financiamiento del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales - CEDAE, de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los resultados de la misma, así como los contenidos y opiniones contenidas en él, no constituyen posición oficial del CEDAE ni de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni comprometen institucionalmente las mismas y son responsabilidad exclusivamente de los autores del estudio.



FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL: DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN Y PROCESOS ELECTORALES

CARTILLA

1

Contrato de Prestación de Servicios 048 de 2015,
suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la
Universidad Sergio Arboleda

Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales – CEDAE
Escuela de Política y Relaciones Internacionales Universidad Sergio Arboleda



Contenido

INTRODUCCIÓN	7
1.- DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO.....	9
1.1. - EL DERECHO DE ELEGIR SE HACE EFECTIVO EJERCIEN- DO EL VOTO EN LAS URNAS.....	9
1.2.- EL DERECHO A SER ELEGIDO	13
2.- DERECHO A TOMAR PARTE EN ELECCIONES, PLEBISCITOS, REFERENDOS, CONSULTAS POPULARES Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	14
2.1 - INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.....	15
2.2.- EL REFERENDO	16
2.3 - EL VOTO PROGRAMÁTICO.....	17
2.4 - LA REVOCATORIA DEL MANDATO	18
2.5 - EL PLEBISCITO	20
2.6 - EL CABILDO ABIERTO	20
2.7 - LA CONSULTA POPULAR.....	21
2.8 – CONSULTA PARA CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIO- NAL CONSTITUYENTE	21
3.- MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMA- CIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO	22

INTRODUCCIÓN

Durante los años de trabajo al frente de la Registraduría Nacional, hemos buscado construir una institución más moderna y eficiente, pero al mismo tiempo más receptiva frente a las necesidades y retos del país. Por esta razón hemos avanzado tanto en la conformación de equipos humanos cada vez más profesionales, al igual que tecnologías que permitan mayor agilidad en los procesos electorales, pues estamos convencidos que de esta manera conseguimos nuestro propósito de hacer de la organización electoral un poder neutro, que esté al servicio de los ciudadanos, con eficiencia y credibilidad.

Como parte de los esfuerzos realizados hemos dado cuerpo real al Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales para que desde allí se promueva un mejor conocimiento e investigación sobre los diferentes elementos que componen un sistema político democrático. Tres líneas de trabajo han guiado la labor del CEDAE durante estos últimos años. La primera se ha concentrado en el estudio de las instituciones democráticas y su funcionamiento. La segunda ha buscado ahondar la comprensión sobre los elementos que componen los procesos electorales y la tercera ha tenido como objetivo dar luces sobre las dinámicas de la participación justamente como componente material y sustantivo del ejercicio político.

Los trabajos que presentamos como resultado de esta nueva fase buscan proporcionar nuevas luces sobre los procesos políticos, complementando en gran parte los esfuerzos previos realizados y ayudando a generar nuevos enfoques y nuevas perspectivas sobre estas líneas de investigación.

La labor del CEDAE durante este año de 2015 también se ha extendido a generar mayor conciencia cívica sobre la importancia de la participación en el proceso electoral que conducirá a la renovación de las autoridades territoriales. Gracias a ello los ciudadanos han podido conocer de forma más amplia las dinámicas que la organización electoral, el gobierno y los organismos de control han desarrollado para promover unas elecciones justas y transparentes en todo el territorio nacional.

El conjunto de investigaciones que se publican no buscan dar razón de la coyuntura electoral sino explorar con una mirada más profunda las complejidades que componen el entramado de la democracia política en Colombia. Se ha ampliado el marco de temas a examinar sin perder de vista la necesidad de tener unas líneas de investigación consistentes a lo largo del tiempo. Esperamos que, al igual que en el primer conjunto de investigaciones, los contenidos de los estudios arrojen luces sobre el funcionamiento de nuestras instituciones electorales y den pistas sobre los retos y oportunidades que tenemos en frente para conseguir mejorarlas.

Carlos Ariel Sanchez
Registrador Nacional.



COLOMBIA:

Estado Democrático, Participativo y Pluralista.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.¹ La anterior definición, permite identificar que en nuestro nación colombiana, existe un sistema democrático, participativo y pluralista, lo cual se traduce en el derecho que tiene todo los ciudadano para elegir a sus gobernantes, mediante el sufragio (Voto), y de esta manera participar en la conformación, ejercicio y control del poder público.

1.- Constitución Política, artículo 1°

¿CÓMO SE PARTICIPA DEMOCRATICAMENTE EN COLOMBIA?

Nuestra Constitución Política, establece en su artículo 40: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Para ejercer este derecho puede :

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.^{2”}

2.- Constitución Política, artículo 40.

PARA ENTENDER LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EN PRIMERA INSTANCIA DE EXPLICARSE Y ANALIZARSE EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA.

Ciudadano es toda persona natural que a partir de los dieciocho (18) años de edad, puede ejercer sus derechos civiles y políticos. Pero lo primero que tiene que hacer el ciudadano para ejercer sus derechos, es tramitar su cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil

En relación al ejercicio de la ciudadanía, nuestra Constitución Política establece en su artículo 98: "Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años"³.

3.- Constitución Política, artículo 98.

Y en cuanto al ejercicio de los derechos políticos derivados de la ciudadanía, el artículo 99 de la Constitución Política establece:

"La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción"⁴

4.- Constitución Política, artículo 99.

Por su parte los derechos políticos en Colombia, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política son:

I.- DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO

Puede verse claramente que éste derecho, se puede ejercer a través de dos maneras: Elegir y ser Elegido, es decir que los ciudadanos además de votar por sus gobernantes nacionales y locales, también pueden, a través del ejercicio de derechos políticos, presentar su nombre para los cargos de elección popular para que puedan ser elegidos.

I.1. - EL DERECHO DE ELEGIR SE HACE EFECTIVO EJERCIENDO EL VOTO EN LAS URNAS.

EL VOTO es la decisión que toma cada ciudadano, cuando señala en la Tarjeta Electoral el candidato de su preferencia, es decir cuando escogen el candidato que desean elegir.





FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL VOTO :

- El derecho al voto se ejerce ante los jurados de votación, quienes se encuentran en las denominadas mesas de los puestos de votación, organizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en todo el territorio Colombiano, y en la práctica es tomar la tarjeta electoral y marcar con una “X” el candidato que quiere elegir.
- Los jurados de votación son escogidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de listas que las entidades públicas y las entidades privadas le entregan.
- Son seis (6) jurados los que integran la mesa y cada uno debe ser de diferente filiación política, es decir de diferente filiación o

partido político, para garantizar que en la contabilización de los votos (escrutinio), exista autocontrol, es decir sea transparente, y evitar el fraude.

- El ciudadano al presentarse en la mesa de votación debe mostrar o exhibir su cédula de ciudadanía a los jurados, y éstos después de registrar sus nombres y número de identificación, le deben entregar las tarjetas electorales dispuestas, según la elección de que se trate.
- La votación en Colombia comienza a las 8:00 de la mañana y termina a las 4:00 de la tarde. A partir de esta hora los jurados deben hacer el conteo de votos o el llamado escrutinio.
- Los Jurados de Votación al contar los votos, anotan el resultado en una acta, y en esta acta, se deben registrar los votos realmente consignados, los cuales sumados deben ser cifras iguales, y deben contener el resultado de los votos que cada candidato obtuvo en la mesa.
- Los resultados de los votos que los jurados entregan en la mesa, son revisados posteriormente por las llamadas Comisiones Escrutadoras, las cuales están integradas por Jueces de la República, quienes oficializan el resultado de todos los votos consignados a favor de los candidatos. Aquellos candidatos que tuvieron la mayor votación, son los declarados elegidos.
- Para la contabilización de los votos, nuestra Constitución Política, ha otorgado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de organizar todo el proceso de las elecciones.

PERIODO DE LOS GOBERNANTES

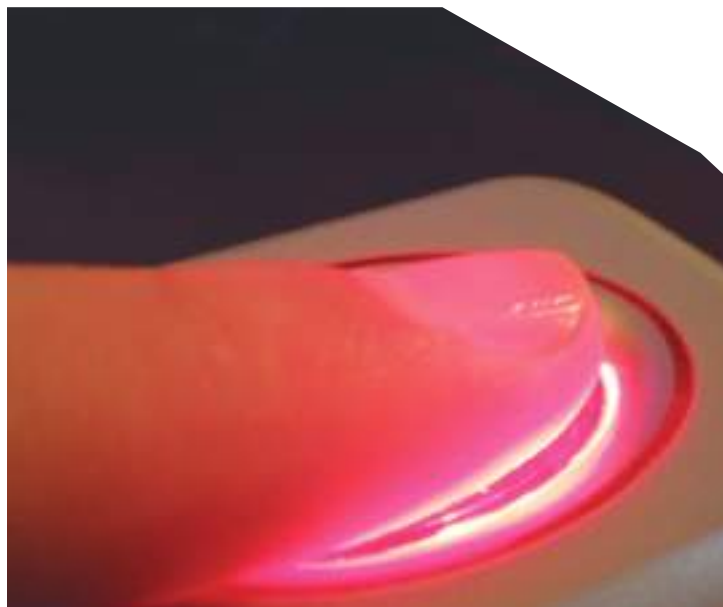
Los gobernantes elegidos por voto popular tienen un período de cuatro (4) años, y por esta razón, cada cuatro (4) años se organizan las elecciones para elegir : Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Representantes a la Cámara.

Igualmente cada cuatro años se organizan elecciones para elegir: Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles, debido a que su período también es de cuatro (4) años.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 266 :“ El Registrador Nacional del Estado Civil ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga”;

Por su parte, la Constitución Política, en su artículo 258 establece :“El voto es un derecho y un deber ciudadano.” El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados

en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.



En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos”⁵.

5 .- Constitución Política, artículo 40.

BENEFICIOS QUE TIENE EL CIUDADANO POR VOTAR :

Al ejercer el derecho al voto, el ciudadano tiene derecho a los siguientes beneficios:

- Prelación en el caso de obtener un empate en los resultados de los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de Educación Superior.
- Rebaja de un mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio, si son soldados bachilleres o auxiliares bachilleres y dos meses, si son soldados campesinos.
- Beneficios en la adjudicación de becas educativas, predios rurales y subsidios de vivienda ofrecidos por el Estado en casos de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en un concurso abierto. Un tratamiento similar tendrán en caso de igualdad de puntaje en una lista de elegibles cuando se trate de un empleo de carrera.
- Los estudiantes de una institución oficial de Educación Superior tendrán derecho a un descuento del 10% en el costo de la matrícula, según el artículo 1, de la Ley 815 de 2003, con la cual se agregan nuevos estímulos al sufragante.
- Este beneficio no es aplicable para estudiantes de instituciones educativas privadas.



- Rebaja del 10% en el valor de la expedición del pasaporte que solicite durante los 4 años siguientes a la votación, por una sola vez.
- Descuento del 10% del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial; en el trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar; por duplicados de la cédula de ciudadanía, del segundo duplicado en adelante y a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para sufragar.
- Otro de los beneficios electorales que la mayoría de colombianos desconoce es que según el Artículo 3° de la ley 403 de 1997 el ciudadano que ejerza su derecho al voto podrá disfrutar de medio día de descanso compensatorio remunerado, que puede hacerse efectivo treinta (30) días después a la fecha de la elección.
- Cualquier ciudadano, sea o no sea un funcionario público, podrá acceder a uno de los beneficios electorales; el único requisito para recibirlos será presentar el Certificado Electoral firmado por el jurado presidente de la mesa de votación. Sin esta firma no tiene validez el documento.

EN COLOMBIA SE ELIGEN POR VOTO POPULAR LOS SIGUIENTES CARGOS :

En Colombia, por tener un sistema democrático, los ciudadanos, a través del voto popular, participan en la designación de las personas para ejercer los siguientes cargos :

- Presidente y Vicepresidente de la República
- Senadores
- Representantes a la Cámara
- Gobernadores
- Alcaldes
- Diputados
- Concejales
- Ediles

1.2.- EL DERECHO A SER ELEGIDO

Este derecho lo tiene todo ciudadano, siempre que sea ciudadano en ejercicio, exigencia que equivale, a que la persona no haya sido condenada por sentencia judicial, y bajo estas condiciones legales, puede aspirar a ser elegido por voto popular.

Sin embargo, en relación con algunos cargos, la ley exige determinada edad para aspirar a ser elegido por voto popular, así :

Para ser elegido PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, se requiere ser ciudadano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

*Para ser elegido **SENADOR DE LA REPÚBLICA** se requiere ser ciudadano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.*

*Para ser **REPRESENTANTE A LA CÁMARA** se requiere ser ciudadano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de veinticinco años.*

*Para ser elegido **GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADO, CONCEJAL Y EDIL**, la ley solo exige ser ciudadano en ejercicio, mas no exige edad mínima.*

Todo ciudadano que pretenda aspirar a ser elegido en los cargos anteriormente citados, necesariamente debe ser postulado, mediante el otorgamiento de un aval por un Partido Político o mediante un proceso de recolección de firmas conformando un Movimiento de ciudadanos, debidamente acreditado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.- DERECHO A TOMAR PARTE EN ELECCIONES, PLEBISCITOS, REFERENDOS, CONSULTAS POPULARES Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

Este derecho de participación democrática, consagrado en nuestra Constitución Política, en el numeral 2 del artículo 40, fue regulado a través de la ley 134 de 1994, la cual estableció en su artículo 1°

OBJETO DE LA LEY : La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

Esta norma establece cómo se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta Ley”.⁶

De la lectura de la norma constitucional y legal citadas, es claro que todo ciudadano está facultado para, además de ejercer el derecho de elegir y ser elegido, ejercer los siguientes derechos de participación democrática :

⁶ .- Ley 134 de 1994.

2.1 - INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.

Entre las formas de participación existen:

- Proponiendo una iniciativa legislativa ante el Congreso de la República;
- Proponiendo una iniciativa normativa ante las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o;
- Proponiendo una iniciativa de resolución ante las Juntas Administradoras Locales.

Este mecanismo de participación democrática, permite a los ciudadanos interactuar ante las corporaciones públicas mediante la presentación de iniciativas legislativas, través de la presentación de proyectos de ley, y de actos legislativos ante el Congreso de la República; y ordenanzas ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdos ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resoluciones ante Las Juntas Administradoras Locales, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por las corporación pública correspondiente.

Lo anterior, indica que a través de este mecanismo de participación democrática, los ciudadanos asociados en grupo, pueden tomar ini-

ciativas ante las diferentes corporaciones públicas, es decir, si se reúnen en agrupaciones ciudadanas, tienen la posibilidad de llegar ante estas instancias e incidir en la comunidad mediante la creación de normas de cumplimiento general, siempre que sean aprobadas en la respectiva corporación pública. Las corporaciones públicas ante las cuales pueden presentar iniciativas legislativas, normativas o de resolución son :

Ante el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**: Se pueden presentar iniciativas de proyecto de Actos Legislativos : para reformar la Constitución Política - ; o iniciativas de proyectos de ley : Para crear una ley de la República.

Ante las **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES** : Se pueden presentar proyectos de Ordenanzas Departamentales : estas son las normas que rigen en cada Departamento; por ejemplo creando impuestos.



Ante los **CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES** : Se pueden presentar proyectos de acuerdos municipales o distritales.

Ante las **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES MUNICIPALES O DISTRITALES** : Se pueden presentar proyectos de resoluciones.

2.2.- EL REFERENDO

A través de este mecanismo de participación ciudadana , definido y regulado por la ley 134 de 1994, los ciudadanos, mediante la convocatoria que se hace al pueblo, puede aprobar o rechazar un proyecto de norma jurídica o que se derogue, o no una norma ya vigente.

El referendo puede ser :

REFERENDO DEROGATORIO: *Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.*

REFERENDO APROBATORIO: *Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.*

2.3 - EL VOTO PROGRAMÁTICO

Forma de participación: A través del voto programático, nuestra Constitución Política, en su artículo 258, consagra el VOTO, como un derecho y un deber ciudadano. Lo anterior permite establecer, que todo ciudadano debe ejercer este derecho fundamental, y cuando lo ejerce, para elegir sus Gobernadores y Alcaldes, la misma Constitución en el artículo 259 establece :

“ Quienes elijan Gobernadores y Alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.”⁷.

En virtud de lo anterior, es claro que : En Colombia el Voto, es un derecho y un deber ciudadano, lo cual indica que todo ciudadano tiene ese derecho, y los ciudadanos, cuando eligen Gobernadores y Alcaldes, le imponen por mandato al elegido el programa de gobierno que presentaron al inscribirse.

Estas normas constitucionales tienen

7 .- Constitución Política, artículo 258.

desarrollo, en la ley 131 de 1994, la cual establece el **VOTO PROGRAMÁTICO**, definido en el artículo 1° así :

“En desarrollo del artículo 259 de la Constitución Política se entiende por voto programático el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir Gobernadores y Alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura”⁸.

Si los Gobernadores y Alcaldes no cumplen el programa de gobierno, los ciudadanos pueden iniciar un proceso de revocatoria de mandato; para ello, el artículo 7 de la ley 131 de 1994 , establece :

“La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.
2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos que hayan sufragado en la jornada electoral que escogió al respectivo mandatario, en un número no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos”⁹.

8 .- Constitución Política, artículo 259

9 .- Ley 131 de 1994, artículo 7

2.4 - LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Forma de participación: promoviendo la revocatoria o no el mandato a al Gobernador o Alcalde al cual le confiaste el voto.

La revocatoria del mandato es un **derecho político**. Derecho que tiene todo ciudadano en ejercicio, a través del cual dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.

Se puede, a través del voto, dar por terminado el mandato conferido a un Gobernador o Alcalde, ya que la Ley 131 de 1994, estableció como requisito de inscripción, cuando se trate de estas candidaturas, la presentación de un programa de gobierno, el cual se obliga a cumplir durante su mandato.

Lo anterior, quiere decir que si el mandatario (Gobernador o Alcalde) , no cumple con su programa de gobierno, un grupo de ciudadanos debidamente organizados y cumpliendo unos requisitos contenidos en la ley, pueden promover un proceso electoral **para revocar su mandato**, cumpliendo los siguientes requisitos previos :

• *“...un número de ciudadanos no inferior al 40% del total del votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un Gobernador o un Alcalde.*

• *Sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente¹⁰”.*

La ley 134 de 1994, en los artículos 64 a 76 establece el procedimiento que se debe seguir para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes, y en su artículo 69 los siguientes:

Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios

10 .- Ley 134 de 1994.

no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.



2.5 - EL PLEBISCITO

FORMA DE PARTICIPACIÓN : REFERENDO

El plebiscito es otro mecanismo de participación ciudadana.

Se encuentra definido en el artículo 77 de la ley 134 de 1994, como la convocatoria que el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, puede hacer al **PUEBLO**, para que se pronuncie sobre las políticas del Ejecutivo – del Presidente y sus Ministros- , que no requieran aprobación del Congreso.

En el mismo artículo 77 se establece :“El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente. **El Plebiscito no podrá coincidir con otra elección¹¹”.**

2.6 - EL CABILDO ABIERTO

FORMA DE PARTICIPACIÓN : DEL CABILDO ABIERTO

De conformidad con el artículo 82 de la ley 134 de 1994 :“Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad comuna o corregimiento, según el caso, podrán presentar ante la secretaría de la respectiva corporación – Concejo - la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones¹²”

11 .- Ley 134 de 1994, artículo 77.

12 .- Ley 134 de 1994, artículo 82.

OPORTUNIDAD: *En cada periodo de sesiones ordinarias de los Concejos Municipales o Distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el Municipio, Distrito, Localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva – Concejo -.*

A través de este mecanismo de participación los ciudadanos en un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del Municipio, Distrito, Comuna o Corregimiento, pueden presentar ante el Concejo Municipal o Distrital una solicitud para atender cualquier asunto de interés de la comunidad, para que sea discutido en Cabildo Abierto.

2.7 - LA CONSULTA POPULAR

FORMA DE PARTICIPACIÓN : CONSULTA POPULAR

Este es otro mecanismo de participación, a través del cual los ciudadanos pueden decidir con su voto cualquier consulta de gran trascendencia que el Presidente de la República, los Gobernadores o Alcaldes presente a su consideración :

CONSULTA POPULAR NACIONAL: El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional.

CONSULTA POPULAR A NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL Y LOCAL: Los Gobernadores y Alcaldes podrán convocar consultas para que el pueblo

decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales.

FORMA DEL TEXTO QUE SE SOMETERÁ A VOTACIÓN. Las preguntas que se formulen al pueblo estarán redactadas en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un «SI» o un «NO».

DECISIÓN DEL PUEBLO. La decisión tomada por el pueblo en la consulta, será obligatoria.

EFFECTOS DE CONSULTA . Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva.

2.8 – CONSULTA PARA CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Este, es otro mecanismo de participación ciudadana; a diferencia de los anteriores, necesita que el Congreso de la República, expida una ley previamente, a través de la cual se disponga que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Nacional Constituyente, para reformar la Constitución Política.

Es decir, a través de este mecanismo de participación, el pueblo decide si se reforma la Constitución Política :

El artículo 58 de la Constitución Política establece :“El Congreso de la República, mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, podrá

disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca a una Asamblea Constituyente para reformar parcial o totalmente la Constitución”¹³.

Se entiende que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, la tercera parte de los integrantes del censo electoral, las reglas definidas por el pueblo en la consulta no podrán ser variadas posteriormente.

3.- MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO:

Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

Este mecanismo de participación se encuentra fundado en el artículo 40 numeral 3 de nuestra Constitución Política, y se traduce en que los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y debidamente organizados tienen el derecho de constituir Partidos Políticos.

Para ejercer este derecho, el legislador – Congreso de la República–, expidió la Ley 130 de 1994, la cual en su artículo 1º establece :

“Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.”

13 .- Constitución Política, artículo 58

Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos¹⁴”.

Lo anterior, se traduce que todo ciudadano colombiano, le asiste el derecho político a constituir, es decir, fundar Partidos Políticos, a organizarlos y a desarrollarlos.

Igualmente los ciudadanos tienen el derecho a afiliarse a los Partidos Políticos y a retirarse de ellos libremente , es decir, que por tratarse de un



**Derecho
a afiliarse a
un partido o
movimiento
político**

derecho fundamental, es considerado como una potestad individual, la cual puede ejercerse libremente.

Todo ciudadano toma la decisión de pertenecer a un partido, y con la misma potestad retirarse , cuando libremente lo crea conveniente. Por lo tanto, ningún Partido puede obligar a un ciudadano a permanecer vinculado, cuando manifieste su decisión de retirarse y afiliarse a otro.

14 .- Ley 130 de 1994, artículo 1.

El artículo 107 de la Constitución Política establece :“Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse¹⁵”.

La misma norma constitucional prohíbe a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a dos partidos en los siguientes términos :“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”.

DEFINICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 2 de la Ley 130 de 1994, define los Partidos Políticos en los siguientes términos:

“Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir

15 .- Constitución Política, artículo 107



en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

- Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica” .
- La anterior definición de Partidos Políticos, nos permite determinar que :
- Los Partidos Políticos son organizaciones de ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos.
- Los Partidos Políticos reflejan el pluralismo político de nuestra democracia .
- Los Partidos Político promueven y encauzan la participación de los ciudadanos, y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular.
- A través de los partidos políticos se accede al poder; a los cargos de elección popular – Presidencia, Vicepresidencia, Senado, Cámara de Representante, Gobernador, Alcalde, Diputado, Concejal y Miembro de Juntas Administradoras Locales – y se puede influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

De acuerdo con el artículo 263 de la Constitución política, para todos los procesos de elección popular, los Partidos Políticos y Movimientos Políticos, pueden presentar listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección. Igualmente los Grupos Significativos de Ciudadanos , también pueden presentar listas o candidatos únicos para las elecciones.

Es importante afirmar, que solamente se asignarán curules, es decir que solamente los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, tendrán derecho a elegir curules, cuando se cumplan con el siguiente requisito que

la Constitución Política, en su artículo 263 establece de en los siguientes términos:

Que sus listas de candidatos superen un mínimo de votos (Umbral), que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los sufragados al Senado de La República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás corporaciones públicas.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS.

En cuanto a la personería jurídica de los Partidos o Movimientos políticos, el artículo 108 de la Constitución política, establece que al Consejo Nacional Electoral, corresponde su reconocimiento, cuando obtengan una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las elecciones de Cámara de representantes o Senado.

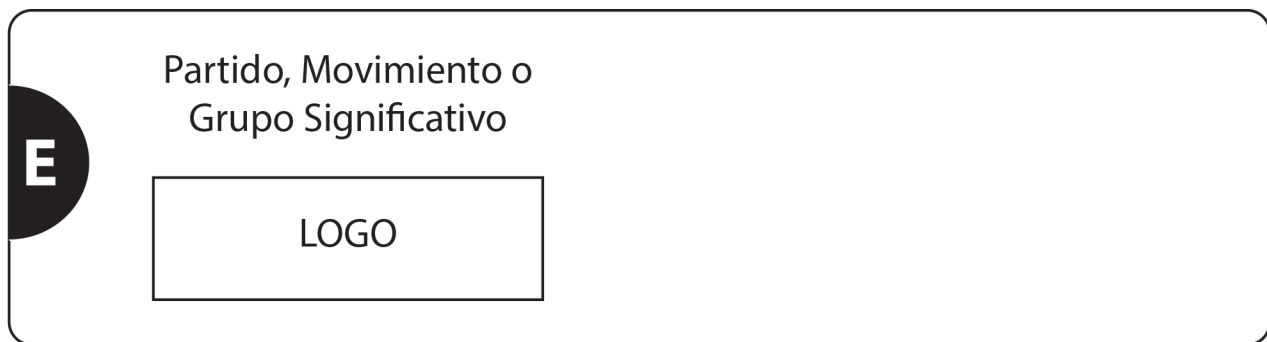
FORMA DE EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATO ÚNICO.

En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de Gobernadores y Alcaldes las tarjetas electorales elaboradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por tratarse de candidatos únicos , se ejerce el derecho al voto, señalando al candidato de la preferencia del ciudadano.

FORMAS DE EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN CUANDO SE ELIGEN MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS.

En las elecciones de miembros de corporaciones públicas, es decir , de Senado, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas , las cuales podrán optar por la lista cerrada o por el mecanismo de voto preferente :

Las listas sin voto preferente o lista cerrada: son las que le brindan a los electores la opción de votar únicamente por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.



En las listas con voto preferente : Cuando el Partido opta por el sistema de voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la lista electoral.



PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES.

1. Cuando la elección es de candidatos únicos, es decir cuando se elige Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador o Alcalde, a contabilizar los votos validos emitidos , se elegirá el candidato que haya obtenido la mayoría de votos.
2. Cuando la elección es de miembros de corporaciones públicas, es decir cuando se eligen Senadores, Representantes a la Cámara, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales, se hará de la siguiente manera :
 - **En lista cerrada** : Se elegirán el número de candidatos que de conformidad con la votación obtenida tenga derecho el Partido a elegir, y se asignarán las curules de acuerdo con el ordenamiento de la lista en orden descendente empezando por el primero en la lista.
 - **En lista con voto preferente** : La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

CONCLUSIONES

El documento denominado, Cartilla sobre el Fortalecimiento del Tejido Social : Democracia, Participación y Procesos electorales, contentivo de la información esencial, sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de elegir, ser elegido , así como, ese mismo ejercicio, mediante los diferentes mecanismos de participación ciudadana, consagrados en nuestra Constitución Política, constituye una herramienta de ilustración y guía, dirigida a los ciudadanos en general, con el propósito de que sea útil, y a través de éste, puedan conocer de primera mano sobre las diferentes formas de ejercer sus derechos políticos, y por ende, potencialmente sean protagonistas o titulares de las acciones relacionadas con la democracia participativa, contenida en el artículo 1° de

la Constitución Política, dentro del contexto de la política nacional, regional o local.

En virtud de lo anterior, toda persona que cumpla la mayoría de edad, es decir que llegue a sus dieciocho (18) años, puede solicitar el tramite de su cédula de ciudadanía ante la Registraduría del Estado Civil, en el municipio donde se encuentre, y al obtener dicho documento recibirá luego, su número único de identificación y de allí en adelante cuenta con la facultad para ejercer sus derechos civiles y políticos.

Los derechos políticos, se traducen en la potestad que tiene todo ciudadano para elegir a su gobernantes nacionales y locales, es decir para escoger cada cuatro años, al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, a los Gobernadores

de Departamentos, a los Diputados a la Asamblea Departamental, a los Alcaldes Municipales o Distritales, a los Concejales Municipales o Distritales, y Miembros de Juntas Administradoras Locales.

De la misma manera, los derechos políticos, se traducen en la facultad de participar a través de iniciativa popular legislativa y normativa, del referendo; de la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; de la revocatoria del mandato; del plebiscito y del cabildo abierto.

Asimismo, todo ciudadano puede ejercer el derecho a ser elegido, lo cual se traduce en la posibilidad de presentar su nombre, para que a través del voto popular, pueda ser elegido y de esta manera desempeñar de funciones públicas. Para estos propósitos, como se expuso, debe recibir necesariamente la postulación de un Partido o Movimiento Político con personería jurídica, o ejercer dicho derecho, a través de un movimiento de ciudadanos con la recolección de firmas de apoyo popular.

Todos estos mecanismos de participación ciudadana, como el derecho a fundar partidos y movimientos políticos, como el derecho a desempeñar cargos públicos del orden nacional, regional o local, pueden ejercerse, siguiendo el contenido expuesto, la cual, no solamente trae los conceptos y definiciones, sino que permite identificar los funcionarios competentes ante quienes se puede acudir y los procedimientos que deben cumplirse, los cuales siempre hacen referencia a requisitos, a números de ciudadanos o porcentajes de participación, dependiendo del censo nacional, departa-

mental, municipal, distrital o local, información que cualquier ciudadano puede encontrar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil : www.registraduria.gov.co, y en la página web del Consejo Nacional Electoral : www.cne.gov.co

Es claro, en consecuencia, que ejercer los derechos políticos, no solamente permite a los ciudadanos obtener los beneficios que la ley otorga por votar en cualquier proceso de elección popular, sino que constituye un instrumento idóneo para controlar a sus gobernantes inmediatos, es decir para controlar el cumplimiento del programa de gobierno de los gobernadores y alcaldes, a través de la revocatoria del mandato, por cuanto en nuestra constitución se encuentra consagrado el voto programático, como control, y por otra parte, permite participar de manera activa, en términos de adopción de normas de carácter general, ante las diferentes corporaciones públicas, y con ocasión de los diferentes asuntos de interés nacional o local.